

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la abanderada judicial del ejecutante solicita el emplazamiento de una ejecutada, además, se informa que una vez consultada la base de datos del Bdua, se encontró que Carolina Castaño Ospina está vinculada a Salud Total Eps en el régimen subsidiado; además la ejecutante solicita se comisione nuevamente para el secuestro del inmueble objeto de embargo.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por la Titularizadora Colombiana S.A. - Hitos-Titularizadora de Activos Hipotecarios y no Hipotecarios contra José Jair Idárraga y Carolina Castaño Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00005-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento de la ejecutada Carolina Castaño Ospina toda vez que la citación para notificación personal fue devuelta con la anotación de “permanece cerrado no hay quien reciba”, no obstante, de la consulta en la base de datos “Bdua” se logró verificar que la ejecutada Castaño Ospina se encuentra afiliada a Salud Total Eps en el régimen subsidiado.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento y se ordena requerir a Salud Total Eps para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Carolina Castaño Ospina. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

Por otro lado, por ser procedente la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-166202 de propiedad de José Jair Idárraga y Carolina Castaño Ospina, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de

2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c09f0965c3fa2ad8c39002b79fff11c85365ae2ec1c0e0c6eff9d3de494f0d**

Documento generado en 27/07/2022 03:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**